



Resolución Secretaría General

N° 006-2019-PCM

Lima, 05 FEB. 2019

VISTO:

El Informe N° D000007-2019-PCM-STPAD del 23 de enero de 2019 de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

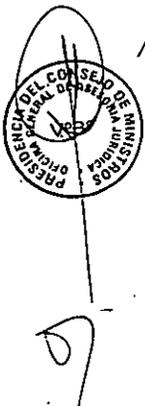
Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las disposiciones relacionadas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entran en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 94 de la citada Ley N° 30057, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, en ese sentido, el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario, prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, por su parte la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa en el numeral 10.1 que la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces, hubiera tomado conocimiento; en este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;



Que, en ese sentido, se advierte de los actuados administrativos que el señor Daniel Alberto Juárez Fernández suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 209-CAS-2012-PCM-ORH, a fin de desempeñarse como profesional de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante carta de fecha 11 de abril de 2014, el ex servidor Daniel Alberto Juárez Fernández presentó su renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 15 de abril de 2014, conforme se advierte del Memorándum N° 942-2014-PCM/OGAJ;

Que, del Detalle de Documento Interno del Sistema de Información de Trámite Documentario, se aprecia que con fecha 22 de abril de 2014, el referido Memorándum N° 942-2014-PCM/OGAJ fue derivado para su atención a la servidora Katia Liz Lluncor Espinoza, en su condición de profesional de la Oficina de Recursos Humanos;

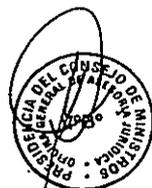
Que, a través del escrito s/n del 11 de diciembre de 2017 - Registro PCM N° 201736556, el ex servidor Daniel Alberto Juárez Fernández solicitó el pago neto de la Liquidación practicada ascendente al monto de S/. 5,617.23, producto de la resolución del Contrato Administrativo de Servicios N° 209-CAS-2012-PCM-ORH;

Que, considerando lo solicitado, la Oficina General de Administración emitió la Resolución Directoral N° 004-2018-PCM/OGA del 26 de enero de 2018, resolviendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Reconocer el pago como crédito interno y devengado del ejercicio 2014, a favor del señor Daniel Alberto Juárez Fernández, ex trabajador CAS de la Presidencia del Consejo de Ministros, la suma de S/ 11,311.11 (Once mil trescientos once y 11/100 soles).
- Deducir de la suma de S/ 11, 311.11 (Once mil trescientos once y 11/100 Soles) la suma de S/ 4,266.67 (Cuatro mil doscientos sesenta y siete y 67/100 Soles), por concepto de pago en exceso de la remuneración del mes de abril de 2014, del señor Daniel Alberto Juárez Fernández.
- Autorizar el pago como crédito interno y devengado del ejercicio 2014, a favor del señor Daniel Alberto Juárez Fernández, la suma de S/ 7,044.44 (Siete mil cuarenta y cuatro y 44/100 Soles), por concepto de vacaciones no gozadas del año 2013 y vacaciones truncas.

Que, estando a lo resuelto, mediante Memorando N° 73-2018-PCM/ORH, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia fedateada de la Resolución Directoral N° 004-2018-PCM/OGA, para las acciones pertinentes;

Que, a través del Informe N° D000007-2019-PCM-STPAD, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios señala como presunta infractora a la servidora Katia Liz Lluncor Espinoza, quien en su condición de profesional de la Oficina de Recursos Humanos, y ante la comunicación de la renuncia del ex servidor Daniel Alberto Juárez Fernández, no realizó la liquidación correspondiente; ello de conformidad con lo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que textualmente señala que "Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057";



7



Resolución Secretaría General

Que, sobre el particular, el Informe Técnico N° 728-2014-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión Pública del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), señala que "(...) las entidades del Sector Público, como cualquier empleador, asumen una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores. Así, entre sus obligaciones, se encuentra la de pagar las remuneraciones, bonificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato individual u otro";

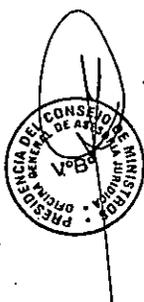
Que, en ese sentido, se advierte que la presunta comisión de la falta habría ocurrido en el mes de mayo de 2014, fecha en la cual la servidora Katia Liz Lluncor Espinoza debió realizar la liquidación de beneficios del ex servidor Daniel Alberto Juárez Fernández;

Que, considerando lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en consecuencia, a la fecha de expedición de la Resolución Directoral N° 004-2018-PCM/OGA, esto es, 26 de enero de 2018, ya había operado el plazo de prescripción de la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

Que, sobre este aspecto, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, al respecto, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; y, en concordancia con ello, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribe, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a fin de que ésta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde declarar de oficio la prescripción de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Katia Liz Lluncor Espinoza, así como disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar; y,



9

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

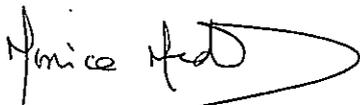
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Katia Liz Lluncor Espinoza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de prescripción efectuada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la servidora Katia Liz Lluncor Espinoza, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.



.....
Mónica Medina Triveño
Secretaria General (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

